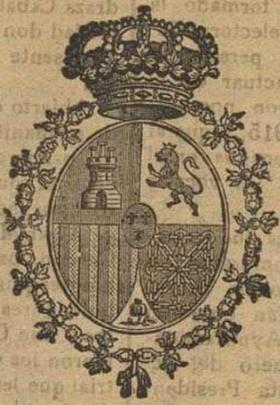


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del ramatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1834)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Enero 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 182
EXPOSICION

SEÑOR: Varias Asociaciones obreras han elevado sus quejas á los Poderes públicos lamentándose de que los patronos exijan á los obreros el pago de los reconocimientos facultativos que, como garantía patronal, proceden al contrato de trabajo. La cuestión arranca, al parecer, de haber cambiado las Compañías de seguros la forma de retribución á los facultativos, los cuales percibían antes un sueldo fijo por toda su asistencia en lo que se comprendían los reconocimientos previos, y ahora cobran un tanto por cada obrero, excluyendo los mencionados reconocimientos. Concorre además en este asunto la circunstancia de que las Compañías exigen que el reconocimiento lo practique su facultativo, no admitiendo la intervención del Médico que pudieran designar los obreros ó sus Asociaciones; de modo que con tales restricciones la exacción de los derechos del reconocimiento facultativo resulta muy gravoso para los trabajadores.

Estudiado el asunto por el Instituto de Reformas Sociales, resulta, en efecto, que no parece justificada esta exacción desde el momento en que el reconocimiento se lleva á cabo por interés del patrono y como garantía que á él solo beneficia dentro del régimen de reparación del riesgo de accidentes del trabajo, pudiendo ser

considerado como una medida de prevención su responsabilidad patronal, con arreglo á las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1900.

Conviene, además, tener presente que perteneciendo el caso á materia conexas con los accidentes, entran de lleno dentro de la esfera tutelar del Gobierno, con tanto mayor motivo cuanto que es característica de esta protección la gratuidad para el obrero, declarada por un precepto reglamentario.

Finalmente, en el orden estrictamente jurídico tampoco resulta equitativa la exacción, ya que es un principio de justicia que quien percibe la utilidad ó beneficio de una cosa es el que debe sufrir el gravamen consecuente á ella.

Entiende, pues, el Ministro que suscribe, que aunque ni en la ley sobre Accidentes del trabajo, ni en el Reglamento para su aplicación existe ningún precepto que prohíba esta exacción, cabe derivarla del espíritu de aquella Ley tutelar, considerando el pago del reconocimiento facultativo como una extensión natural de la responsabilidad genérica atribuida por la Ley al patrono. Urge, pues, subsanar una deficiencia externa del Reglamento vigente, declarando la improcedencia de la mencionada exacción, y, al efecto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de Enero de 1916.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y conforme con el dictamen del Instituto de Reformas Sociales,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. No podrá exigirse á los obreros cantidad alguna por reconocimiento médico que se imponga por los patronos, cualquiera que sea su objeto,

bien antes, bien después de la admisión. Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

(«Gaceta» 16 Enero 1916).

Administración Central

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

Núm. 183

El Cónsul de España en Caracas (Venezuela), participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

En Valencia (Carabobo), Rosalía Pulido, de Canarias, de sesenta años de edad, sirviente.

En Caracas, Francisco Rodríguez Cabreu, casado, de cincuenta y seis años, zapatero, natural de Canarias.

José Rodríguez Martín, soltero, de cincuenta y cuatro años, comerciante, natural de Guía (Canarias); y

José Iraburiz Echevarría, soltero, de setenta años de edad, propietario, natural de Burguete (Navarra).

Madrid, 12 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en La Paz (Bolivia), participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles Fr. Estéban Moncasi Morgó, religioso recoleto, de cuarenta y seis años de edad, natural de Portella (Lérida), fallecido en aquella ciudad el 6 de Noviembre último.

Amadeo Raña, ocurrida á consecuencia de un accidente desgraciado en el Ingenio Manchamárca, sin citar fecha.

Madrid, 13 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» 16 Enero 1916.)

Junta municipal de Nueva Carteva

Núm. 160

Don Manuel Sanchez Pablo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada en el día de ayer por expresada Junta, para la reconstitución bienal de ella, resulta haber quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, don Tomás Buenestado Muñoz.

Vicepresidente primero, don Alfonso Fernández Gutierrez.

Vicepresidente segundo, don José María Mohedano Gil.

Vocales propietarios, don Sebastián Gutierrez Reyes, don Juan Cantador Alamillo, don Victoriano Lorenzo Dominguez y don Francisco Jimenez Moreno.

Suplentes, don Francisco Tomás Buenestado Borreguero, don Francisco Cabrera Muñoz, don Ambrosio R. García Gahán, don Tomás Fernandez Muñoz, don José Rubio Marín y don Rufino Sanchez Cabezo.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Conquista á tres de Enero de mil novecientos diez y seis.—Manuel Sanchez.—Visto bueno: Tomás Buenestado.

Junta municipal del Censo electoral DE NUEVA CARTEVA

Núm. 179

Copia certificada del acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral:

Don Julio Oteros Amo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término,

Certifico: Que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta

en el año actual, se ha formalizado el acta que á la letra dice así:

«En la villa de Nueva Carteya á 2 de Enero de 1916, sien o las once de la mañana, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en las Casas del Ayuntamiento, bajo la presidencia de don Cristóbal Ortega Luna, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal Censo electoral de este término en el próximo periodo de vida legal de esta Corporación:

Vocales

Don Francisco Polo Merino, por el concepto de territorial.

Don Cristóbal Ortega Luna, idem.

Don Antonio Izquierdo García, por industrial.

Don Manuel Merino y Merino, Exjuez.

Don José María Ortega Amo, Concejal.

Suplentes

Don José María Ruiz Luna, por el concepto de territorial.

Don Antonio Luque Ramírez, idem.

Don Pablo Ramírez Ordóñez, por industria.

Don Julián Urbano García, Exjuez.

Don Antonio Expósito Reyes, Concejal.

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados á constituir la Junta y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el señor Presidente declaró que aquellos quedaban posesionados en sus cargos.

Acto seguido se dió también posesión del cargo de Vicepresidente primero á don José María Ortega Amo, á quien, como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley; y se procedió en votación ordinaria, en la que solo tomaron parte los Vocales titulares á la elección de Vice-

Merino, por cuatro votos contra uno que obtuvo don Francisco Polo Merino.

Usando la Junta de la facultad que le concede el artículo 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar las Casas del Ayuntamiento para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.

Signen las siguientes firmas:—Cristóbal Ortega.—Francisco Polo.—Antonio Luque.—Julián Urbano.—Pablo Ramírez.—Antonio Expósito.—José María Ruiz.—Manuel Merino.—José M. Ortega.—Antonio Izquierdo.—Julio Oteros.

Para que conste y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Nueva Carteya á 3 de Enero de 1916.—Julio Oteros.—V.º B.º: El Presidente, Cristóbal Ortega.

Junta municipal del Censo electoral DE ESPEJO

Núm. 140

Don Francisco Morales Franco, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas que se lleva en esta Secretaría para hacer constar los acuerdos que toma dicha Junta, se encuentra una que copiada á la letra es del tenor literal siguiente:

Acta de constitución de la Junta que ha de actuar en el bienio de 1916 y 1917:

An la villa de Espejo á las veinte del día 3 de Enero de 1916, estando reunidos en la Casa Capitular en el local destinado al efecto, y en segunda citación por no concurrir en la primera número

legal, los señores que han formado la Junta municipal del Censo electoral durante el bienio anterior, se personaron los que para la que ha de actuar en el bienio de 1916 y 1917, fueron nombrados en 1.º de Octubre de 1915, y que al pie firmarán, siendo posesionados en el acto, y retirándose del local los vocales que han cesado.

Acto seguido dióse cuenta que los señores Concejales que se nombraron en primero de Octubre, como los de mayores número de votos no habían obtenido cargo en la renovación del Ayuntamiento efectuada en el día primero del actual, según comunicaba á esta Presidencia, la Junta acordó que quedaran como tales individuos de esta Junta los señores don Francisco Santos Marquez y don Francisco Santiago Ortiz Santos, todo en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Seguidamente y conforme á lo prevenido en el precitado artículo 11 de dicha ley, fué elegido por unanimidad segundo Vicepresidente don Francisco Reyes Casado, quedando constituida la misma en la forma siguiente:

Presidente, don Amador Fernandez Carrillo, elegido por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente, don Francisco Santos Marquez, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente segundo, don Francisco Reyes Casado, contribuyente por industrial, que ha sido elegido por entre sus vocales.

Vocales

Don José Pineda Lopez, Exjuez municipal.

Don Vicente Castro Marquez, contribuyente por territorial.

Don Francisco Castro Santos, idem.

Don Emilio Porrás Blanco, idem por industrial.

Don Francisco Santiago Ortiz Santos, Concejal en segundo lugar de mayor número de votos.

Don Antonio Perez Alcazar, Exjuez municipal.

Don Francisco Santos Lucena, contribuyente por territorial.

Don Eduardo Barrón Reyes, idem.

Don Jesús Lopez Palacios, contribuyente por industrial.

Y terminó la sesión, de que certifico.

— Siguen las firmas.

El acta inserta concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente de orden del señor Presidente y con su visto bueno, en Espejo á 11 de Enero de 1916.—Francisco Morales.—V.º B.º: Amador Fernandez Carrillo.

Junta municipal del Censo electoral DE RUTE

Núm. 161

Don Rafael Carrillo García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de expresada Junta se halla una cuya cabeza y particular dicen así:

Acta.—En la villa de Rute á 2 de Enero de 1916, previa convocatoria y bajo la presidencia de don Juan Francisco Ruiz Rodríguez, se reunieron en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales los señores Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, que fueron designados en primero de Octubre último, que son don Antonio José Rueda Morales, don Eloy Guerrero Ecija, don Abundio Balmiza Morales, don Carlos Gutiérrez Ramírez, don Celedonio García Crespo y don Juan de Dios Cruz Roldán, concurriendo á este acto los suplentes de los mismos don Jorge Algar Molero, don Bartolomé Ecija Cordón, don Simeón Pe-

draza Caballero, excusándose por enfermedad don José Joaquín Roldán Nogués y presente don José María Roldán García.

Abierto el acto por el señor Presidente se manifestó que al extender el acta de primero de Octubre se padeció un error al consignar como vocales propietarios por industrial á los señores don Jorge Algar Molero y don Bartolomé Ecija Cordón, los que figuran como vocales suplentes por territorial, no consignándose los señores don Abundio Balmiza Morales y don Carlos Gutiérrez Ramírez, que fueron los vocales propietarios por industrial que les correspondió en suerte, quedando subsanado este error por acuerdo unánime de la Junta que delibera.

Así mismo se dió cuenta de un oficio del señor Alcalde presidente de este Ayuntamiento, en el que participa que habiendo cesado en sus cargos de Concejales los señores don José Villanueva Cámara y don Francisco de Paula Sánchez Morales, á quienes correspondía formar parte de esta Junta, deben ser sustituidos por los señores don Juan de Dios Cruz Roldán y don José María Roldán García, acordando así mismo la Junta formen parte de ella estos dos últimos señores, según lo dispuesto por la Junta central del Censo en su sesión de 10 de Enero de 1908.

Que como consta por la convocatoria, el objeto de esta sesión era dar cumplimiento á lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Electoral vigente, por el Secretario, de orden del señor Presidente, se dió lectura de las disposiciones legales pertinentes al acto y verificado quedó constituida la Junta municipal del Censo electoral que ha de actuar durante el próximo bienio, dándole al efecto posesión de sus cargos que por ministerio de la Ley le corresponden en ella á cada uno de los señores Presidentes designándose al don Juan de Dios

acuerdo con expresado artículo 11.

A continuación se pasó á elegir por los vocales y el señor Presidente, el Vicepresidente segundo, resultando designado por mayoría absoluta de votos don Antonio J. Rueda Morales.

El señor Presidente dispuso que se haga constar que la Junta ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Francisco P.º Molina Rueda, como individuo de la Junta de Reformas Sociales.

Vice-presidente 1.º Don Juan de Dios Cruz Roldán, como Concejal de mayor edad elegido por el artículo 29.

Vice presidente 2.º Don Antonio J. Rueda Morales.

Vocales: Don Antonio J. Rueda Morales, don Eloy Guerrero Ecija, don Abundio Balmiza Morales, don Carlos Gutiérrez Ramírez, don Celedonio García Crespo y don Juan de Dios Cruz Roldán, los dos primeros contribuyentes por territorial, los dos segundos idem por industrial, el quinto Oficial retirado del Ejército y el último Concejal de mayor edad, elegido por el artículo 29.

Suplentes: Don Jorge Algar Molero, don Bartolomé Ecija Cordón, don Simeón Pedraza Caballero, don Andrés Tejero Mangas, don José Joaquín Roldán Nogués y don José María Roldán García, los dos primeros contribuyentes por territorial, los dos segundos por industrial, el quinto ex-Juez municipal y el último Concejal designado.

En este estado se acordó así mismo designar el local donde han de celebrarse las sesiones, siendo éste la Sala Capitular de estas casas de Ayuntamiento, dándose por terminada la sesión, se levantó la presente acta que leída fué aprobada y de la cual se remitirá copia certificada al señor Presidente de la Junta provincial.

Lo anteriormente inserto está conforme con su original que obra en el libro

de actas que llevo citado y á que me refiero.

Y en cumpliendo á lo ordenado expido el presente en Rute á 13 de Enero de 1916.—F. Molina.—Rafael Carrillo García.

AYUNTAMIENTOS

LOS MORILES

Núm. 107

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, que forma el Secretario que suscribe según previene el art. 109 de la ley Orgánica vigente.

Mes de Octubre

Sesión ordinaria del día 3, celebrada en segunda convocatoria el día 5.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio María Agraz Albalá.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que no habiéndose evacuado la consulta que se hizo al señor Gobernador respecto á la declaración de vacantes de Concejales y estando previsto el caso en la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, se declaraban las cuatro vacantes ordinarias de los Concejales que proceden de la elección parcial que en 1912 se hizo para la formación del primer Municipio de esta villa y la extraordinaria por dimisión del Concejal procedente de la elección de 1913 en la forma siguiente:

Distrito único, sección primera, tres vacantes, y

Distrito único, sección segunda, dos vacantes; que se libre certificación á la Junta municipal del Censo electoral á los efectos legales, sin perjuicio de incluir cualquiera extraordinaria que ocurriera y otra para el excelentísimo señor Gobernador civil.

Sesión ordinaria del día 10, celebrada en segunda convocatoria el día 12.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio María Agraz Albalá.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Leído un oficio de la Comisión Mixta de Reclutamiento en que se cita para el día 15 del actual á las diez y media de su mañana al reconocimiento á Luis Carmona Carrillo acompañado de un comisionado, se designó á don Juan Quirós Gallardo, abonándose los gastos de viaje con cargo al capítulo de imprevistos por aparecer agotado el de quintas.

Se aprobó la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de los festejos, importante 739 pesetas y que de ellas se daten 261'60 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos, puesto que con las 477'40 pesetas restantes se agota lo consignado en el presupuesto para este objeto.

Que se daten con cargo al capítulo de imprevistos las 200 pesetas, importe de los gastos ocasionados en tres viajes á la capital por el señor Alcalde en los meses de Agosto, Septiembre y actual, para asuntos del Ayuntamiento y por orden gubernativa

Sesión ordinaria del día 17, celebrada en segunda convocatoria el día 19.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio María Agraz Albalá.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Arrendar los arbitrios sobre degüello de reses en el Matadero sobre las carnes frescas y saladas y sobre las bebidas espirituosas en el año 1916, para lo cual se redacten los oportunos pliegos de condiciones, anunciándose este acuerdo por término de diez días en cumplimiento del artículo 29 de la ley de Contratación de 24 de Enero de 1905 para oír reclamaciones y pasado este plazo no habrá lugar á ninguna.

Que se excluya del padrón de vecinos de esta villa á don Joaquín Cantero Bur-

Depositaria de fondos municipales de Pueblonuevo del Terrible (Provincia de Córdoba)

Cuarto trimestre de 1915 Núm. 142

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1915, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	41.276 03
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	55.553 22
CARGO	96.829 25
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	58.077 85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	38.151 40

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....			
2 Montes.....			
3 Impuestos.....	17.518 74	8.115 85	25.634 59
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....	350		350
8 Resultas.....	37.086 26		37.086 26
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	114.994 86	47.437 37	162.432 23
10 Reintegros.....			
CARGO	169.949 86	55.553 22	225.503 08
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	38.422 79	15.727 98	54.150 77
2 Policía de seguridad.....	8.666	4.377	13.043
3 Policía urbana y rural.....	9.658 97	9.374 34	19.033 31
4 Instrucción pública.....	841 56	433 44	1.275
5 Beneficencia.....	13.475 88	9.640 29	23.116 17
6 Obras públicas.....	4.490 84	1.506 10	5.996 94
7 Corrección pública.....	2.297 50	500 60	2.798 10
8 Montes.....			
9 Cargas.....	47.699 34	14.029 32	61.728 66
10 Obras de nueva construcción.....	778 05	1.016 45	1.794 50
11 Imprevistos.....	2.342 90	2.072 33	4.415 23
12 Resultas.....			
DATA	128.673 83	58.677 85	187.351 68

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pueblonuevo del Terrible á 31 de Diciembre de 1915.—El Depositario, J. Ruiz

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Pueblonuevo del Terrible á 31 de Diciembre de 1915.—El Contador, Ricardo de Arcos.—Visto bueno: El Alcalde, Ramirez.

DOS TORRES

Núm. 185

Don Faustino Moreno Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, previo informe favorable del señor Regidor Síndico las cuentas municipales respectivas al año de 1915, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Dos-Torres 17 de Enero de 1916.—Faustino Moreno.

Núm. 185

Don Faustino Moreno Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que disponen los artículos 66 y 67 de la ley Municipal vigente, este Ayuntamiento en sesión de 2 de los corrientes, acordó la división de este término en secciones para el sorteo de asociados que en el presente año con esta Corporación han de componer la Junta municipal en la forma siguiente:

Sección primera

Comprende las calles Plaza, Iglesia, San Sebastián, Barahunda, Cruz Dorada, Pilar y Cerro.

Sección segunda

Real, Tejar, Carmona, Sol, Faroles,

Fraguas, Mayor, Villarreal, Ruy-Días, Costanilla y Parra.

Sección tercera

San Roque, Santa Bárbara, Tercia, Pósito, Salud, Fuente, San Bartolomé, Pradillo, Enmedio, Hospital y Morconcillo.

Sección cuarta

Unión, Barroso, San Isidro, Fuente vieja, Magdalena, Santiago, Travesada, San Juan, Convento y Blanca.

Lo que se hace público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Dos Torres 17 de Enero de 1916.—Faustino Moreno.

ALMEDINILLA

Núm. 186

Don Juan Ariza García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de este año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley, los mozos que después se dirán, é ignorándose el actual paradero y el de sus familias, se citan por medio del presente, para que concurren á los actos de rectificación, sorteo y clasificación y declaración de soldados que han de tener lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, en los días 30 del actual, 20 de Febrero y 5 de Marzo del presente año respectivamente; en la inteligencia que de no comparecer ni acreditar estar alistados en otros pueblos, les parará el perjuicio consiguiente.

Almedinilla (Córdoba) 13 de Enero de 1916.—José Ariza.—P. S. M., Gregorio Zamora, Secretario.

Mozos que se citan

Niceto Cecilio Jiménez Montañés, hijo de Juan Antonio y Josefa, nació en Almedinilla (Córdoba) en 20 de Marzo de 1895.

Antonio Simeón Zamora Aguilera, de Antonio y Isabel, idem en 24 de Marzo de 1895.

Pedro Cervera Montalbán, de Antonio y Antonia, idem en 28 de Abril de 1895. Antonio Atanasio Pareja, Aguilera de Agapito y Nemesia, idem en 2 de Mayo de 1895.

Antonio Córdoba Cano, de Elías y Ana, idem en 3 de Mayo de 1895.

Juan Alejo Jiménez Jiménez, de Pedro y Paula, idem en 1.º de Septiembre de 1895.

Agustín Leiva Crespo, de Agustín y Antonia, idem en 2 de Octubre de 1895.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 187

Don Andrés Ortiz Egea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Corporación de mi presidencia el arriendo en pública subasta durante el año actual, sobre los puestos establecidos en la vía pública; derechos de degüello de reses que se sacrifican en el matadero; sal común y cerdos que se expendan sus carnes en fresco al público, por los tipos de 180 pesetas el primero; 450 el segundo; 300 el tercero, y 250 el último, bajo las condiciones que constan en los expedientes respectivos á cada uno de ellos que están de manifiesto en la Secretaría municipal, éstas tendrán lugar en estas Casas Capitulares el día 24 del mes de la fecha y hora de diez á once el de puestas; de once á doce el de reses sacrificadas en el matadero; de doce á trece el de la sal común y de trece á catorce el de los cerdos; siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores formulen sus proposiciones en pliegos cerrados extendidos en el papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que á continuación se detalla acompañando resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta del arbitrio que pretenda rematar y su cédula personal correspondiente.

Modelo de proposiciones

Don..... vecino..... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo municipal de..... para el año de 1916

(Fecha y firma del licitador).

Si no se presentasen proposiciones en estas subastas se celebrará una segunda subasta el día 26 de los corrientes á las mismas horas, admitiéndose proposiciones en baja de un 25 por 100 del tipo señalado.

Almodóvar del Río 15 Enero 1916.—Andrés Ortiz.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 94

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se llama á los parientes del finado Hgnio Ramón Baena Rabadán, vecino que fué de Luque, que se crean con derecho á sucederle abintestado, y se les requiere para que en el término de diez días abonen la minuta de los honorarios del Letrado defensor de aquel en causa por homicidio, importante tres mil pesetas; mil setenta y nueve pesetas y cinco céntimos devengados en el Tribunal Supremo en los recursos de casación por quebrantamiento de forma é infracción de Ley y ochenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos importe de los derechos devengados en la misma causa por el Procurador don Juan Ramirez Castuera, ó sea un total de cuatro mil ciento sesenta y una pesetas ochenta céntimos, bajo apercibimiento de apremio si no pagan ni impugnan en debida forma.

Dado en Baena á treinta de Diciembre de mil novecientos quince.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

CODOBA

Núm. 190

Don Salvador Marquez Urbano, Juez municipal del distrito de la Derecha, en funciones de instrucción de esta capital, por enfermedad del propietario.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, para que procedan á la busca y rescate de un saco con cien kilos de garbanzos, sustraído el treinta de Octubre último del vagón S. 2727, en el apartadero de Latorre, de esta capital, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado con ilegítimos poseedores.

Dado en Córdoba á quince de Enero de mil novecientos diez y seis.—Salvador Marquez.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6